

RES. NO. 08/2020.

SOBRE EL USO DE TINTA INDELEBLE EN LOS COLEGIOS ELECTORALES Y NO PERMANENCIA EN RECINTOS DE VOTACIÓN EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2020

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Roberto B. Saladín Selin, Miembro; Carmen Imbert Brugal, Miembro; Rosario Graciano De Los Santos, Miembro; Henry Mejía Oviedo, Miembro; asistidos por Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 12 de julio del año 2007.

VISTA: La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTA: La decisión de la Junta Central Electoral de fecha 28 de noviembre del 2019, Acta 39-2019, mediante la cual aprobó el conteo manual y voto automatizado en aquellas demarcaciones en las cuales se escogen trece (13) o más regidores, que son: Distrito Nacional y los municipios, con sus respectivos distritos municipales, que se detallan a continuación: Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Los Alcarrizos, San Cristóbal, Bani, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, Bonao, La Vega, San Francisco de Macorís, Moca, Santiago de los Caballeros, Puerto Plata y Mao, aunque este último escoja menos cantidad de representantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "Las Asambleas Electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos,

Resolución sobre uso de tinta indeleble en los colegios electorales y no permanen recintos de votación en las elecciones del año 2020.

phil







autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Magna expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tiene la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que, al abordar el procedimiento para votar en los Colegios Electorales, el Artículo 225 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 señala lo siguiente: "Forma de Votar. El votante, ubicado en el lugar indicado, marcará en la o las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente del colegio, el o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente. En el caso de que se decida la utilización de boletas de tipo electrónico, la Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento que se empleará en este sentido. Finalmente, se hará constar en la lista definitiva de electores, que éste ha votado mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella dactilar. Luego se le entintará el dedo índice de la mano izquierda o, a la falta del mismo, otro dedo, en señal de que ya ejerció el sufragio."

La **Junta Central Electoral**, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer que, una vez concluida la votación de cada elector con el depósito del voto en la urna, se presentará por ante el primer vocal para firmar o estampar su huella dactilar en su recuadro dentro del padrón electoral y el secretario del colegio o quien haga sus veces, le entintará el dedo índice de la mano izquierda (y si no tuviera este dedo, en otro que se identifique que ha ejercido el sufragio); se le entregará su cédula de identidad y electoral, se retirará del colegio electoral y de inmediato abandonará el recinto.

SEGUNDO: Disponer que ningún ciudadano/a que haya ejercido el sufragio y por tanto tenga el dedo entintado permanezca dentro del recinto electoral, salvo el caso de los funcionarios de los colegios electorales, los delegados titulares y suplentes de los partidos políticos debidamente acreditados ante los mismos, los facilitadores y técnicos acreditados por la Junta Electoral y el personal de la policía militar electoral debidamente identificado con su brazalete.

TERCERO: Se instruye a la Policía Militar Electoral dar cumplimiento a esta disposición, solicitando que abandone el recinto toda persona que haya ejercido el voto o que no se encuentre desempeñando una función dentro de un colegio electoral, como los ya citados.

CUARTO: Se ordena que la presenta Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoration

Resolución sobre uso de tinta indeleble en los colegios electorales y no permanendo recintos de votación en las elecciones del año 2020.

My

H

A



publicada en los medios de comunicación o de circulación nacional y comunicada a las organizaciones políticas, de conformidad con las previsiones legales, así como también a las Juntas Electorales.

DADA en Santo Domingo, a los once (11) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN

Miembro

CARMEN IMBERT BRUGAL

Miembro

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Miembro

HENRY O. MEJÍA OVIEDO

Miembro/

RAMÓN HILARIO ESPIÑERA CEBALLOS

Secretario G**ene**ral

